



Procuración Penitenciaria de la Nación

INFORME DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE
LA NACIÓN ANTE EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA
CUESTIÓN DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
EN LA LEGISLACIÓN Y EN LA PRÁCTICA.

Equipo de Género y Diversidad Sexual
Dirección General de Protección de DDHH
Procuración Penitenciaria de la Nación

1ro. de octubre 2018

Índice

I. Introducción	3
II. Marco normativo nacional vinculado a las mujeres privadas de la libertad	3
III. Impacto de la política criminal actual en el encarcelamiento de las mujeres.	5
IV. Sistema de justicia.	6
A. <i>Procesos de criminalización de las mujeres: principales causas de su detención</i>	6
B. <i>Desafíos para el acceso a la justicia de las mujeres</i>	8
B.1. <i>Abuso en la utilización de la prisión preventiva</i>	8
B.2. <i>Acceso a la denuncia de hechos de tortura y malos tratos sobre los cuerpos de las mujeres detenidas</i>	10
B.3. <i>Medidas no privativas de la libertad</i>	11

I. Introducción

La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo público autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, encargado de promover y proteger los derechos de las personas privadas de su libertad, por cualquier motivo, en jurisdicción federal. Sus funciones de control, reconocidas por la ley N° 25.875, se han visto consolidadas desde su designación como parte integrante del Comité Nacional de Prevención de la Tortura y como Mecanismo Local para la prevención de la tortura en el régimen penitenciario federal (arts. 11, 32 y 36, Ley 26.827).

Entre sus atribuciones, el organismo audita prisiones, comisarías, destacamentos de otras fuerzas de seguridad e institutos de menores, así como cualquier tipo de dispositivo en donde se encuentren personas detenidas por la justicia federal o nacional. Se entrevista a las personas privadas de su libertad en condiciones de confidencialidad, se realizan recomendaciones administrativas a los diferentes actores del sistema penal, e incide en causas judiciales como denunciante, amigo del tribunal o parte querellante.

El organismo cuenta con un Equipo específico de Género y Diversidad Sexual por medio del cual aborda, detecta y visibiliza los procesos de criminalización y la situación de encarcelamiento que experimentan las mujeres y el colectivo LGBT. Este Equipo de trabajo se encuentra en actividad desde 2008 y fue posteriormente formalizado en el 2014 por medio de la Resolución N° 92/14. Este posicionamiento político resulta fundamental y constituye un valor agregado a la labor de los órganos de monitoreo, así como también ha sido recuperado como una buena práctica por parte de organismos internacionales y nacionales¹.

II. Marco normativo nacional vinculado a las mujeres privadas de la libertad

A nivel nacional, Argentina cuenta con la *“Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales”* (Ley 26.485, reglamentada por el Decreto

¹ CIDH, *Violencia contra las personas LGBTI en América*, pp. 488; APT, Simposio JGG 2015, *“Abordar las situaciones de vulnerabilidad de las personas LGBTI en detención”*; Observatorio de Género en la Justicia - Consejo de la Magistratura de la CABA -, *Hacia políticas judiciales de género*, pp. 29.

1011/2010), que propone un abordaje integral de la violencia atravesada por las mujeres, incluyendo y especificando varios tipos y modalidades en las que pueden expresarse y experimentarse. Supone a su vez la conformación de un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres.

El art. 6, inciso b) de la mencionada ley, define a la violencia institucional como *“aquella realizada por las/los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley”*. Este tipo de violencia afecta a las diferentes identidades feminizadas -ya sea mujeres cis, travestis y mujeres trans-, aunque de modos y con efectos específicos.

Al mismo tiempo, en los últimos años se han sancionado leyes específicas que constituyeron avances significativos hacia el reconocimiento de derechos de personas integrantes del colectivo LGBT, tales como la Ley de matrimonio igualitario (Ley 26.618) y la Ley de identidad de género (Ley 26.743)².

Estas modificaciones buscaron adecuar la normativa interna a los estándares internacionales sobre prevención de la violencia contra las mujeres, mujeres trans y travestis, que fueron oportunamente ratificadas por el Estado Argentino³.

Sin embargo, y a pesar del marco normativo señalado, aún se detectan discrecionalidades en el efectivo cumplimiento del mismo, así como también, continúan evidenciándose prácticas discriminatorias por cuestiones de género en los diferentes órganos del Estado.

La propia *“Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad”* (Ley 24.660), no refleja en su contenido un enfoque de género. Más aún, su reciente modificación da indicios de una profundización del encarcelamiento de mujeres y de mujeres trans y travestis, a través de una política criminal más represiva y punitiva que acentúa la criminalización de los delitos por los cuales son principalmente detenidas.

² En el año 2010, Argentina sancionó la Ley 26.618 que reconoce el derecho al matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo. Posteriormente, en el 2012 sancionó la Ley de identidad de género, convirtiéndose en una normativa modelo y de vanguardia en el reconocimiento de derecho a la identidad y libre desarrollo de las personas en virtud del género autopercebido.

³ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén Do Pará), Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Principios de Yogyakarta.

El Servicio Penitenciario Federal - en adelante, SPF - continúa sin elaborar una política de género integral que ponga de manifiesto las distintas implicancias que tiene el encarcelamiento en los diferentes colectivos de mujeres, desconociendo así el impacto diferenciado⁴. Dado que las mujeres representan un porcentaje menor dentro del total de la población carcelaria, quedan aún más invisibilizadas en la atención de sus necesidades. Por ello resulta indispensable propiciar un análisis crítico de las prácticas de la agencia penitenciaria para poner en jaque las irregularidades en clave de perspectiva de género.

III. Impacto de la política criminal actual en el encarcelamiento de las mujeres.

Durante el último año 2017, la población encarcelada de mujeres a nivel federal sufrió un aumento sorpresivo, lo cual produjo que algunos establecimientos carcelarios alcanzaran o superaran el cupo de plazas de alojamiento disponibles declaradas, generando focos de hacinamiento y sobrepoblación.

La política criminal de los últimos años mostró una mayor persecución del fenómeno del narcotráfico, que pudo haber generado un impacto en el aumento del encarcelamiento de mujeres. Las respuestas punitivas que derivan del paradigma prohibicionista han mostrado que alcanzan principalmente a los eslabones más expuestos al poder represivo del Estado, en este caso, las mujeres cis, trans y travestis de sectores vulnerables⁵.

La declaración de Emergencia en Seguridad Pública (Decreto 228/16), promovida en el 2016 por el actual gobierno nacional, resultó una expresión tal política criminal que considera al narcotráfico como una amenaza a la seguridad interna.

⁴ En este sentido, resulta importante destacar que el Consejo Ejecutivo de Políticas Penitenciarias de Género, espacio que articulaba a todas las áreas de género gubernamentales y a organizaciones civiles, dejó de funcionar en el año 2011. En este sentido, no se verifica la existencia de un espacio de intercambio entre la administración penitenciaria y otros organismos del Estado vinculados con la temática así como organizaciones de la sociedad civil donde se aborden las problemáticas de las mujeres, mujeres trans y travestis detenidas en la actualidad.

⁵ Como ya se ha planteado en numerosas oportunidades, el fracaso de la “guerra contra el narcotráfico” ha dejado al descubierto la selectividad de las leyes de drogas que castigan de manera desproporcionada a las mujeres en situación de especial vulnerabilidad socioeconómica, quienes ocupan los eslabones más débiles dentro de la cadena del narcotráfico.

Estas medidas han generado una sobrecarga de los sistemas penitenciarios, particularmente de los servicios provinciales⁶ producto de la transferencia de ciertos delitos de drogas a las jurisdicciones locales.

La modificación del Código Procesal Penal en cuanto al procedimiento ante casos de Flagrancia también pudo impactado en el aumento de la población. Este cambio pudo vincularse con el alto porcentaje de mujeres que se encuentran detenidas por hurto o tentativa de hurto.

Frente a esta situación, se observa con particular preocupación la modificación de Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, sancionada en el año 2016, a través de la cual se limitó el acceso a libertades anticipadas y medidas alternativas a la prisión para ciertos tipos penales, entre los cuales se encuentran los delitos de drogas. De este modo, nuevamente serán las mujeres las principales afectadas por el cambio en la legislación penal.

IV. Sistema de justicia.

A. Procesos de criminalización de las mujeres: principales causas de su detención.

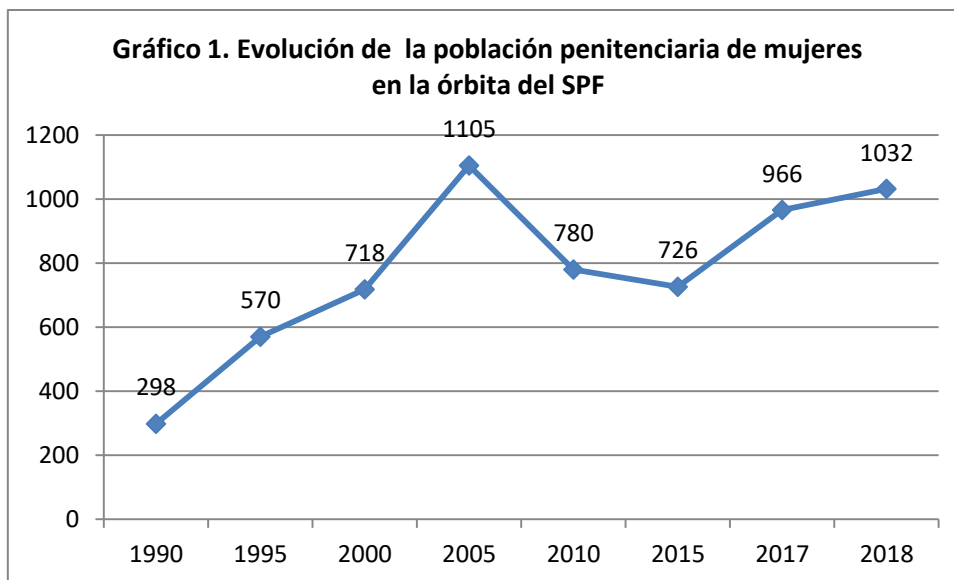
En las últimas décadas los países de nuestra región han mostrado un aumento en las tasas de encarcelamiento de mujeres, registrando un crecimiento de manera acelerado. Si bien continúan representando una proporción pequeña del total de personas privadas de libertad, estos últimos años se ha evidenciado un notable incremento.

En Argentina, las políticas de drogas dieron lugar a una excesiva criminalización y encarcelamiento de mujeres. Esta feminización de los delitos de drogas, reforzó y endureció los estereotipos de género, generando mayores situaciones de violencia, fundamentalmente para las mujeres de los sectores más desfavorecidos.

De este modo, desde principios de la década de los 90 se evidenció un notable ascenso de la población penal de mujeres⁷, que impactó fundamentalmente en la órbita del SPF.

⁶ En el 2016 la PPN realizó presentaciones judiciales por mujeres detenidas en unidades de la provincia de Santa Fe que fueron trasladadas de manera intempestiva y sin previo aviso a unidades federales. Esta medida resultó en un menoscabo en las condiciones de detención de estas mujeres, fundamentalmente por la ruptura de sus vínculos familiares y la separación de sus hijos e hijas Ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2016*, “Vulneraciones de derechos en el marco de traslados arbitrarios”, pp. 421.

Asimismo, en los últimos años se ha podido advertir un crecimiento sostenido del encarcelamiento de las travestis y mujeres trans vinculados a la infracción de la ley de drogas. En términos generales, estas detenciones suelen realizarse ante controles y persecuciones policiales en el marco de actividades vinculadas a la prostitución⁸.



Fuente: Datos extraídos del *Sistema de Consulta de Base de Datos del SNEEP*⁹, del Departamento de Estadísticas del SPF y de la investigación CELS/PPN/DGN, *Mujeres en Prisión, los alcances del castigo* (2011).

Más del 60% de las mujeres se encuentran detenidas por delitos vinculadas a la ley de estupefacientes¹⁰ (Ley 23.737), presentándose como el principal delito por el cual se las mantiene privada de la libertad. Si se detiene en el tiempo de condena, se observa que la gran mayoría se encuentra cumpliendo el monto mínimo de la pena prevista en la ley de drogas. Esto último puede dar cuenta del nivel de involucramiento de esta población dentro de la cadena de narcotráfico, más vinculada a papeles secundarios

⁷ Tal como puede verificarse en el *Gráfico 1*, a partir del año 2005 se observa un descenso de la población penal de mujeres a nivel federal, tendencia que ha ido modificándose en los últimos 2 años. Aquella disminución acontecida a mediados de la década del 2000 no necesariamente significa una disminución en el número de mujeres presas a nivel nacional, pues esa baja pudo obedecer al proceso de desfederalización de ciertos delitos vinculados a las drogas que llevaron adelante algunas provincias de Argentina, por medio de la cual transfirieron a la órbita provincial la persecución de delitos relacionados al narcomenudeo.

⁸ Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2017. Buenos Aires. 2018. Disponible en: <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe-anual-2017.pdf>

⁹ A partir del 2015 el SNEEP comienza a discriminar en su Base de Datos a la población trans/travesti bajo la categoría “*Transexual*”. En este sentido, los datos incluidos en el **Cuadro 1** incluyen a esta población a partir del mencionado año.

¹⁰ Información extraída de la Base de Datos del SNEEP – 2016, disponible en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>

dentro del negocio de las drogas, muchas veces vinculados al transporte y tráfico de pequeñas cantidades de droga, rol que las deja más expuestas al poder punitivo del Estado. En los últimos años, también se ha registrado un aumento de mujeres cis¹¹ y trans detenidas por comercialización o tenencia simple de droga. Los relatos y experiencias de estos colectivos reflejan modos de llevar adelante estrategias de supervivencia en sociedades atravesadas por la desigualdad y discriminación de género.

De este modo, se observa cómo la criminalización de estos colectivos se sostiene sobre la persecución de delitos no violentos, cuya pena prioritaria continúa siendo la privación de la libertad. Esto se refuerza si tenemos en cuenta que el segundo delito por el cual suelen ser detenidas las mujeres resulta el hurto o tentativa de hurto.

B. Desafíos para el acceso a la justicia de las mujeres

Como se hizo mención anteriormente, aún con un ordenamiento jurídico de avanzada en materia de género y diversidad, en la práctica continúan observándose importantes dificultades que obstaculizan su adecuada aplicación. En cierto modo, esto responde a la insuficiente incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia penal, así como en la propia administración penitenciaria.

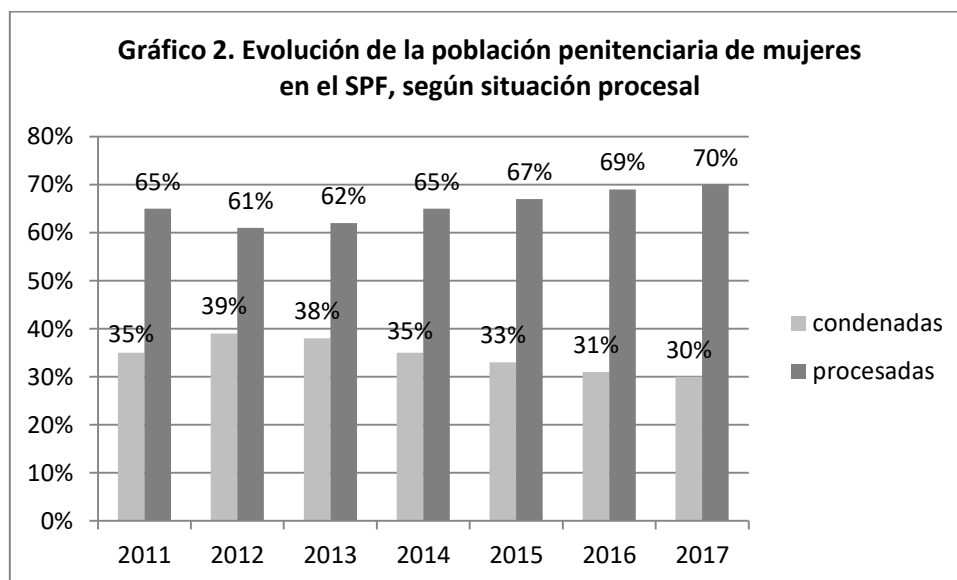
B.1. Abuso en la utilización de la prisión preventiva

Un dato particularmente alarmante refiere a la cantidad de mujeres que se encuentran con detención preventiva. Cerca del 70% de las mujeres privadas de la libertad no tiene una condena firme, cifra considerablemente mayor a aquella presente en la población de varones. Nuevamente se verifica que la gran mayoría de las mujeres procesadas permanecen detenidas por delitos vinculados a la ley de estupefacientes.

Al momento de analizar los procesos de criminalización de las mujeres debemos poner especial énfasis en la crítica hacia el uso extensivo y excesivo de la prisión preventiva. Si se realiza un análisis desde una perspectiva histórica, se advierte que el

¹¹ El concepto *cis* refiere a las personas cuya identidad de género se corresponde con el sexo asignado al nacer. El término se empezó a usar en círculos académicos estadounidenses en la década de los noventa y en los últimos años se ha extendido pues tiene la ventaja de despatologizar la diferencia.

porcentaje de mujeres procesadas se ha mantenido y ha ido en aumento en los últimos años (**Gráfico 2**).



Fuente: Datos extraídos del Sistema de Consulta de Base de Datos del SNEEP y Base de Datos de Alojamiento en el SPF - PPN

El uso abusivo de la prisión preventiva ha sido objeto de señalamiento por parte del Comité contra la Tortura de la ONU en su último examen periódico de la Argentina¹², en donde recomendó al Estado “realizar una evaluación sobre el recurso a la prisión preventiva a nivel federal y provincial, con el fin de revisar su regulación y adoptar las medidas necesarias incluida la capacitación de jueces, para que la prisión preventiva se aplique excepcionalmente y por períodos limitados, y fomentar las alternativas a la prisión preventiva”¹³. Asimismo, instó “a las autoridades legislativas a garantizar que la pena mínima para delitos que no implican violencia, tales como los delitos menores relacionados con drogas, sea adaptada de manera de permitir sanciones o medidas distintas a la privación de la libertad, y a que se abstengan de aprobar leyes nuevas que disminuyan la edad mínima de imputabilidad penal o que amplíen de cualquier otro modo el uso de la detención para otras categorías de

¹² En el mes de marzo del año 2016 la PPN presentó un informe alternativo y complementario al del Estado argentino (informe disponible en: http://ppn.gov.ar/?q=Presentaci%C3%B3n_de_informe_ante_el_Comite_contra_la_Tortura_de_ONU).

¹³ Observaciones del informe disponibles en <http://ppn.gov.ar/?q=El-comite-contra-la-Tortura-de-la-ONU-manifesto-profunda-preocupacion-por-la-practica-recurrente-de-la-tortura-en-la-Argentina>

personas o delitos”¹⁴. Sin embargo, a través de la modificación de la Ley 24.660 el Estado Argentino inobservó lo recomendado por el Comité.

El alto porcentaje de mujeres que permanecen detenidas con prisión preventiva puede ser un indicador del nivel de vulnerabilidad que presentan las mujeres ante el sistema de justicia penal¹⁵.

Se tiene conocimiento que la gran mayoría de las mujeres detenidas es madre y encabezan familias monoparentales donde ejercían la jefatura del hogar con anterioridad a su detención. En este sentido, los jueces no suelen considerar la situación familiar de las mujeres, particularmente de sus hijos e hijas, al momento de dictaminar la prisión preventiva, así como tampoco durante el proceso judicial. En el caso de las mujeres extranjeras no residentes la situación de sus hijos e hijas es aún más crítica, a quienes les resulta aún más dificultosa la vinculación familiar.

B.2. Acceso a la denuncia de hechos de tortura y malos tratos sobre los cuerpos de las mujeres detenidas

La posibilidad de denuncia de hechos de violencia ejercidos por fuerzas de seguridad en contexto de privación de libertad requiere un señalamiento particular. Durante el último año 2017 la PPN ha documentado un total de 55 casos de tortura y malos tratos sufridos por mujeres detenidas¹⁶, en los cuales 27 de ellos brindaron consentimiento para la realización de la denuncia¹⁷.

¹⁴ Idem, op. cit.

¹⁵ Al respecto, la CIDH ha resaltado en el Informe “*Guía práctica para reducir la prisión preventiva*” la importancia de incorporar la perspectiva de género en la aplicación de las medidas alternativas y, en esta línea, que deben “proveer(se) recursos apropiados y necesarios para que las mujeres beneficiarias de las medidas alternativas, puedan integrarse a la comunidad”, pp. 46. Informe disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/136.asp>

¹⁶ La PPN da cuenta de manera periódica en sus Informes Anuales (www.ppn.gov.ar) de las situaciones de tortura en las cárceles federales a partir de la implementación de un *Procedimiento para la Investigación y Documentación de casos de tortura y malos tratos*, información que es volcada a una Base de Datos para su posterior registro y sistematización. Mediante este procedimiento la PPN investiga y documenta los casos de golpes y otras agresiones físicas que concluyen en una denuncia penal y también aquellos en los que la persona detenida comunica al organismo las torturas y malos tratos padecidos pero expresa su decisión de no realizar la denuncia penal, supuesto en que la PPN lleva adelante una investigación con reserva de identidad.

¹⁷ La amplia mayoría de estos hechos tuvieron lugar en el CPF IV de Ezeiza (48 casos). Asimismo, uno de los casos fue propiciado por la policía federal y otro transcurrió en un Escuadrón de Gendarmería. PPN, Informe Anual 2017, “*El fenómeno de la violencia en un contexto de aumento de la población penal*”. Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe-anual-2017.pdf>

Asimismo, durante el último año se han podido relevar casos de violencia sexual perpetrados por personal de seguridad¹⁸. Teniendo en cuenta la sensibilidad de estos hechos, resulta indispensable reforzar la articulación de mecanismos de actuación que procuren la debida diligencia de las denuncias por casos de violencia sexual, más aún en contextos de encierro en virtud de la especial situación de vulnerabilidad y riesgo de sufrir nuevos episodios de violencia.

Los datos relevados no pretenden representar el volumen exacto de la violencia penitenciaria sufrida por mujeres cis, trans y travestis, habida cuenta de la “cifra negra”, es decir el subregistro existente en las estadísticas, inherente a la dificultad por visibilizar hechos de esta naturaleza y al temor de las víctimas a sufrir represalias.

Nos obstante, en el tratamiento judicial existe una considerable brecha entre la cantidad de denuncias presentadas y las investigaciones que se llevan a cabo. Esto puede perpetuar la proliferación de una cultura de impunidad generalizada de las fuerzas de seguridad y el personal carcelario.

B.3. Medidas no privativas de la libertad

En el año 2008 fue sancionada en Argentina la Ley 26.472 por medio de la cual se ampliaron los supuestos que habilitan el acceso al arresto domiciliario, incluyendo así a las mujeres embarazadas y/o con hijos e hijas pequeños/as o persona con discapacidad a cargo¹⁹ -modificación legislativa del art. 10 del Código Penal y de los art. 32, 33 y 35 de la Ley 24.660-.

Esta reforma legislativa generó ciertos cambios sustanciales en la forma en que las mujeres cumplían las penas, aunque en la actualidad continúan registrándose dificultades en el acceso efectivo a este derecho por parte de las mujeres detenidas.

¹⁸ La PPN tuvo conocimiento sobre el caso de una mujer alojada en la Unidad N° 31, quien atravesaba un embarazo de riesgo producto de los malos tratos perpetrados por parte de personal masculino de la policía federal al momento de su detención. La mujer manifestó que estos últimos la manosearon mientras permanecía en la celda de la comisaría. Ante los hechos ocurridos, la defensa pública a cargo de la mujer presentó una denuncia penal, la cual fue acompañada por la PPN. Anteriormente, en el año 2015 el organismo también realizó una denuncia penal sobre un caso de violencia sexual perpetrado por personal de gendarmería contra una mujer extranjera, de nacionalidad paraguaya, detenida en un Escuadrón de la provincia de Formosa.

¹⁹ La Ley 26.472 refiere que “el Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria a: [...] e) a la mujer embarazada; f) a la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a cargo”

Continúan evidenciándose prejuicios y estereotipos de género en las interpretaciones judiciales que restringen la incorporación de las mujeres a la prisión domiciliaria²⁰. Algunas de ellas responden a concepciones estereotipadas acerca del comportamiento que se espera de una “buena madre”. Estos prejuicios esconden posiciones discriminatorias que retoman a las mujeres en conflicto con la ley penal como madres desaprensivas respecto del futuro de sus hijos e hijas, como “factores de riesgo”, o que conllevan un “peligro moral” para estos últimos.

A su vez, la taxatividad expresada en la norma termina limitando el acceso de ciertas mujeres que se encuentran en situaciones fácticas para requerir la aplicación de esta medida alternativa al encierro carcelario.

Una de estas restricciones apela al límite etario de los hijos e hijas que estipula la ley. Este límite legal se presenta como una limitación arbitraria en tanto uno de los fundamentos principales del arresto domiciliario se vincula con la vulnerabilidad de los/as niñas/os, sumada a la potencial ruptura del vínculo materno filial²¹.

Desde la PPN se han buscado estrategias que interpelen estos obstáculos y que permitan la ampliación de los presupuestos de la ley. De este modo, se han acompañado solicitudes en las cuales se incorporaron, además de la descripción de la situación sociofamiliar, factores vinculados a experiencias de violencia de género intrafamiliar o doméstica previas a la detención o que en algunos casos se prolongan en el espacio de encierro²².

También se ha solicitado la incorporación a esta modalidad de personas del colectivo trans en función de sus experiencias de violencia institucional sufridas durante la privación de la libertad²³.

²⁰ Defensoría General de la Nación. *Punición y Maternidad. Acceso al arresto domiciliario*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2015.

²¹ En esta línea, desde la PPN se llevaron a cabo acompañamientos a pedidos de arresto domiciliario de mujeres con hijos/as en edades de 5 a 18 años, en los cuales el panorama socioeconómico familiar daba muestras de una situación de especial vulnerabilidad.

²² Las Reglas de Bangkok reconocen la importante presencia de experiencias de violencia de género en la vida de las mujeres presas y sostienen que “*el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado*” (Regla 44). En esta línea, la PPN abordó el caso de A.Y., una mujer con historial de violencia física perpetrada por su pareja, quien sufrió golpes por parte de este último durante la visita realizada en la unidad y en presencia de sus hijos/as. Ver también: <https://www.lanacion.com.ar/2053346-fue-a-visitarla-al-penal-de-ezeiza-y-le-dio-una-golpiza-frente-a-sus-hijos>

²³ La PPN acompañó un pedido de arresto domiciliario de una mujer trans detenida en una unidad de varones que fue víctima de malos tratos y abusos sexuales durante su detención.

Por otro lado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispone de un “Programa de Asistencia a Personas bajo Modalidad de Monitoreo Electrónico”²⁴, el cual dispone de un *Protocolo para la asignación prioritaria del dispositivo electrónico de control*. Dicho Protocolo permite la incorporación de colectivos de personas que se encuentran en particulares condiciones de vulnerabilidad y que no encuadran en los supuestos de la ley de arresto domiciliario. Entre los colectivos con prioridad de acceso se encuentran las mujeres embarazadas o madres de niños menores de 10 años, las personas pertenecientes al colectivo LGBT, las mujeres víctimas de violencia de género²⁵, entre otros. No obstante se debe tener especial atención al doble riesgo de control penal que supone la aplicación de una pulsera electrónica y la consiguiente exposición a prácticas de discriminación y estigma social.

²⁴ El Programa, dependiente de la Dirección de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, fue creado por Resolución M.J. y D.H. N° 1379 en el 2015.

²⁵ Desde la PPN también se ha acompañado una solicitud de de arresto domiciliario de una mujer de nacionalidad paraguaya, fundada en su experiencia de violencia doméstica sufrida en su país de origen, resaltando que se trata de hechos no denunciados oportunamente por la mujer, dado que tuvieron lugar en su país natal, donde aún no cuentan con dispositivos de atención eficaces para mujeres víctimas de violencia de género. En este sentido, resulta importante destacar que los hechos de violencia intrafamiliar deben ser analizados desde una amplitud probatoria, teniendo en cuenta que se desarrollan principalmente en el espacio doméstico, por lo cual es prueba contundente el propio relato de la mujer. Ver también: <https://www.pagina12.com.ar/56424-no-pueden-quitarme-las-alas-por-algo-que-hice-para-defenderm>